



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 801 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 DIC. 2024

VISTO: El Memorandum N° 2472-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de octubre del 2024 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "la modificación de la Resolución Directoral N° 578-2024-DG-DISA APURIMAC II (...)" en mérito al Informe N° 125-2024-CLAS HBA. RJMA-DISA APURIMAC II; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 578-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de setiembre de 2024, se resuelve: "ARTICULO 1º.- RECONOCER, a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (ACLAS) - HUANCABAMBA, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para el periodo comprendido del 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, realizado el día 10 de agosto del año 2024, con los poderes conferidos; con una vigencia de dos (02) años, la cual estará conformado de la siguiente manera: (...) Vocal 1 : TERESA MARCELINA GARCIA CASTILLO, DNI. N° 09515255. Vocal 2: NANCY TAPASCO VELASQUE, DNI. N° 43570065 (...)"

Que, mediante Informe N° 125-2024-CLAS HBA. RJMA-DISA APURIMAC II, de fecha 07 de octubre de 2024, el Gerente del ACLAS Huancabamba solicita al Director de la DISA Apurímac II la rectificación de la Resolución Directoral N° 578-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de setiembre de 2024, debido a las observaciones formuladas por Registros Públicos, respecto a la fecha de realización Asamblea General Extraordinaria de elección de Consejo Directivo y del nuevo Consejo Directivo; para cuyo efecto adjunta nueva Acta de Asamblea General con fecha de realización 10 de julio de 2024; y, elección a las nuevas vocales 1 y 2, Vocal 1: Flor Adela Díaz Rojas y Vocal 2: Claudio Merino Huaraca; esquila de observación - Personas Jurídicas (PJ 105) en 03 juegos que sugiere: adjunte nueva constancia de convocatoria corregida, presentar nueva copia certificada del Acta de Asamblea General de fecha 10.08.2024, en el cual conste la firma de los antes mencionados y la información del número de folios del libro;

Que, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento y el informe referido, se advierte el error material y/o numérico incurrido en su artículo 1º, donde se ha consignado como fecha de realización Asamblea General Extraordinaria de elección de Consejo Directivo: 10 de agosto de 2024; SIENDO LO CORRECTO: 10 de julio de 2024. De otro lado, se ha consignado como Vocal 1: TERESA MARCELINA GARCIA CASTILLO y Vocal 2: NANCY TAPASCO VELASQUE, SIENDO LO CORRECTO: Vocal 1: Flor Adela Díaz Rojas y Vocal 2: Claudio Merino Huaraca;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en los considerandos once (11) y doce (12) de la Resolución Directoral N° 578-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de setiembre de 2024; en el extremo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 801 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 DIC. 2024

Considerando 11°

DICE: "(...) Que, del contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2024 (...)"

DEBE DECIR: "(...) Que, del contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 10 de julio de 2024. (...)".

Considerando 12°

DICE: "(...) elegidos en Asamblea General Extraordinaria realizado el día 10 de agosto del año 2024;

DEBE DECIR: "(...) elegidos en Asamblea General Extraordinaria realizado el día 10 de julio del año 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 578-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de setiembre de 2024; en el extremo siguiente:

DICE: "(...)"

ARTICULO 1°.- RECONOCER, a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (ACLAS) - HUANCABAMBA, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo comprendido del 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, realizado el día 10 de agosto del año 2024, con los poderes conferidos; con una vigencia de dos (02) años, la cual estará conformado de la siguiente manera:

- Vocal 1
- Vocal 2

TERESA MARCELINA GARCIA CASTILLO
NANCY TAPASCO VELASQUE

DNI. N° 09515255
DNI. N° 43570065 (...)"

DEBE DECIR: "(...)"

ARTICULO 1°.- RECONOCER, a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (ACLAS) - HUANCABAMBA, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo comprendido del 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, realizado el día 10 de agosto del año 2024, con los poderes conferidos; con una vigencia de dos (02) años, la cual estará conformado de la siguiente manera: (...)

- Vocal 1
- Vocal 2

FLOR ADELA DIAZ ROJAS
CLAUDIO MERINO HUARACA

DNI. N° 72086130
DNI. N° 72258672 (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 578-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 17 de setiembre de 2024.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

